República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00240** 00

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO,** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO – CREZCAMOS** y, en contra de **MARCELINA ROJAS VILLABONA,** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante:

1.1.- La suma de **$4'000.000,oo** por concepto del capital de la obligación incorporada en el pagaré sin número allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 29 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- Por la suma de **$814.852,oo** por concepto de los intereses remuneratorios causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde el 26 de agosto de 2022 hasta el 28 de marzo de 2023, liquidados la tasa del interés bancario corriente.

1.3.- Por la suma de **$101.088,oo** por concepto de la prima de la póliza de seguros, adquirida respecto del crédito.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1).

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **26** hoy **21/04/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa849dd6a5868c6ec74ce28cbb29a8f037db67cbcd22143438cf5e3c03cefc0**

Documento generado en 20/04/2023 12:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica